COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES - COOPETRABAN
ACUERDO No. 112
POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional de Trabajadores – COOPETRABAN, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias establecidas en el artículo 35 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo indicado en los artículos 58 al 65 de los Estatutos y

CONSIDERANDO

Que el numeral 65.4 de los estatutos establece que el Consejo de Administración tiene facultad para reglamentar el estatuto y aprobar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

- Que la definición de una adecuada y eficaz política de Supervisión e Implementación del Sistema de Control Interno se constituye en un instrumento que protege los activos y la información de la Cooperativa y contribuye al logro de los objetivos de ésta.

- Que un Comité de Auditoría es un instrumento fundamental dentro del Gobierno Corporativo que brindaría un gran apoyo a la Alta Dirección con el análisis, seguimiento y revisión de los resultados de la Gestión Social, Financiera, Administrativa y Operativa, de que se cumplan las disposiciones legales y estatutarias, de que se implemente un adecuado Sistema de Control Interno y que se actualicen periódicamente los diferentes procesos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente reglamento define los principios de actuación del Comité de Auditoría de la Entidad, su organización, funcionamiento, conformación y los deberes de sus miembros.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación general y obligatorio para los integrantes del Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 3. Designación

El Consejo de Administración tendrá la facultad de designar a los miembros del Comité de Auditoría. La duración en el cargo será para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un plazo igual cuantas veces lo consideren necesario.

ARTÍCULO 4. Conformación

El Comité de Auditoría estará conformada por:

- Dos (2) miembros del Consejo de Administración
- Líder de Riesgos
- Líder de Operaciones
- Coordinador del CEC

Los representantes legales podrán participar en el comité de Auditoría como observadores, con voz, pero sin voto. Adicionalmente, a las sesiones del Comité podrán concurrir con voz, pero sin voto, las personas que determine el Comité para que expongan asuntos relacionados con su competencia.

Las funciones de los miembros del Comité de Auditoría cesarán por el cumplimiento del plazo para el cual han sido nombrados, por voluntad propia o por la no renovación en su cargo como integrante del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5. Presidente

Actuará como presidente del Comité uno de los represented del Consejo Administración, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias. Así mismo, tendrá la misión de presentar el informe al Consejo de Administración sobre las recomendaciones y determinaciones tomadas en el seno del Comité.

ARTÍCULO 6. Secretario

Actuará como secretario del Comité de Auditoría, el Coordinador del CEC de la Entidad, quien se encargará de la logística necesaria, de citar el comité, revisar y actualizar los compromisos, preparar y custodiar las actas de las sesiones.

ARTÍCULO 7. Sesiones

El Comité sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre), en el lugar, fecha y hora que se establezca, previo acuerdo con los participantes. El secretario emitirá la convocatoria por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la reunión correspondiente.

ARTICULO 8. Quórum y Mayoría Decisoria

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión al menos tres (3) de sus integrantes y sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

ARTÍCULO 9. Actas

Todas las observaciones e informes que produzca el Comité de Auditoría se harán constar en actas. Los documentos que sustenten las decisiones o recomendaciones al Consejo de Administración que no sean transcritos, se anexarán a las Actas y harán parte integral de las mismas.

Las actas, incluyendo sus anexos, deberán estar adecuadamente identificadas, foliadas y mantenerse bajo adecuadas medidas de conservación y custodia.

ARTÍCULO 10. Retribución

Los miembros del Comité de Auditoría NO tendrán derecho a obtener retribución económica por sus funciones.

ARTÍCULO 11. Deberes y Responsabilidades de los Miembros

El Comité de Auditoría será el encargado de la evaluación del Sistema de Control Interno de la Cooperativa, sin que ello implique sustitución de la responsabilidad que le corresponde al Consejo de Administración y a la Alta Dirección sobre la definición de políticas y diseño de procedimientos de control interno, así como de su adecuada implementación en la Entidad, y en tal sentido, su responsabilidad quedará limitada a asesorar y apoyar al órgano directivo en la toma de decisiones atinentes al control y mejoramiento del mismo.

Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán su cargo con la debida diligencia para la consecución del interés social y la efectiva observancia de sus deberes con Coopetraban.

ARTÍCULO 12. Competencia

La función principal del Comité es coadyuvar al Consejo de Administración en la revisión continua de las políticas, procesos operativos, información financiera, controles internos y administración de riesgos de la Entidad, así como apoyar en la identificación de oportunidades de eficiencia y eficacia operativa, evaluando en todo momento la independencia y objetividad del Control Interno frente a las actividades que desarrolla y la suficiencia del alcance de las actividades de él frente a las necesidades de control de la Cooperativa.

El Comité tendrá acceso irrestricto a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en relación con esto último, cuando el Comité detecte situaciones de importancia significativa informará mediante un informe especial al Consejo de Administración y al Gerente General.

ARTÍCULO 13. Confidencialidad

Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que adopten, la información a la que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de sus funciones, son de estricto carácter confidencial privilegiado, por lo cual no pueden ser divulgadas a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerlas, y siempre utilizando los medios y canales idóneos establecidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 14. Funciones

14.1 Proponer al Consejo de Administración, la estructura, procedimientos y metodologías necesarias para el funcionamiento del Sistema de Control interno.

14.2 Presentar al Consejo de Administración, las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto a la administración del Sistema de Control Interno, incluyendo la gestión de riesgos.

14.3 Evaluar la estructura del control interno de Coopetraban de tal forma que se puedan establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la Entidad, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.

14.4 Informar al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.

14.5 Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.

14.6 Proponer al Consejo de Administración programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riegos de fraude y mala conducta que conlleven al incumplimiento de los procedimientos, de normas legales vigentes, reglamentos y políticas internas.

14.7 Supervisar las funciones y actividades de la Auditoría Interna, con el propósito de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la Cooperativa.

14.8 Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición al riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resultare procedente. Adicionalmente, presentar al Consejo de Administración un informe sobre los aspectos más importantes de la gestión realizada.

14.9 Evaluar los informes de Control Interno practicados por la Auditoría Interna, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y/o recomendaciones.

14.10 Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por el Consejo de Administración, en relación con el Sistema de Control Interno.

14.11 Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

14.12 Informar al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año, sobre el Sistema de Control Interno, el cual deberá contener entre otros aspectos los siguientes:

- Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría.
- Los hallazgos significativos que pudieran afectar el desempeño y los resultados de la Cooperativa.
- Seguimiento a la implementación de las medidas preventivas y/o correctivas derivadas de las observaciones y resultados de las Auditorías Internas y externas.
- Asegurar el cubrimiento total y el uso efectivo de los recursos por parte de los responsables de ejecutar el programa de auditoría.
- Realizar seguimiento al menos trimestralmente a la ejecución y cumplimiento del programa de auditoría. Lo anterior sin perjuicio de que el Auditor Interno informe de manera inmediata la detección de cualquier deficiencia o desviación que considere significativa o relevante para que el Comité la conozca.
- Realizar seguimiento a la implementación de las acciones que surjan de los planes de mejoramiento de las diferentes evaluaciones.
- Analizar y evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, Revisoría Fiscal u otros órganos de control, verificando que la Administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.

14.13 Verificar que se cumplan las políticas, procedimientos y/o metodologías para la administración eficaz de la cartera de crédito.

14.14 Proponer al Consejo de Administración acciones, procedimientos y/o metodologías para la administración de la cartera de crédito.

ARTÍCULO 15. Actuaciones Prohibidas

Se prohíbe a los miembros del Comité incurrir en actos u omisiones que contraríen el espíritu del Código de Ética y Conducta de la Cooperativa, así como las reglas de conducta en él consignadas.

De manera particular, se entienden prohibidas las siguientes prácticas:

- Actuar injustificadamente en detrimento de los intereses de la entidad, sus asociados y usuarios.

- Adoptar decisiones en las que se contraríen las disposiciones legales, las emanadas de las autoridades que ejercen intervención, inspección o vigilancia, los estatutos, las políticas o las disposiciones reglamentarias de la Cooperativa.
- Sugerir o establecer relaciones comerciales con personas de quienes se tenga sospechas fundamentadas de que sus recursos provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades ilícitas y/o delictivas o con aquellos respecto de los cuales no se tenga un conocimiento integral.
- Abstenerse de aportar o demorar injustificadamente el suministro de la información que periódica, eventual u oficiosamente debe remitirse a las autoridades judiciales o administrativas.
- Recibir o dar dádivas o favores especiales de y a asociados, usuarios o proveedores de la entidad, como contraprestación al ejercicio de sus funciones, a la gestión de negocios de la Cooperativa o para garantizar el resultado de determinada operación.
- Garantizar el resultado de una solicitud o gestión cuando la decisión no depende del miembro, sino de algún otro estamento.
- Adquirir bienes de dudoso origen, de contrabando o generados en cualquier actividad delictiva.
- Recibir propinas o dádivas de los asociados en contraprestación por un servicio.
- Contribuir o ejecutar acciones que violen los Sistemas de Seguridad y Sistemas de Administración de Riesgos (SARL, SARC, SARO, SARM Y SARLAFT).
- Violar sistemas, instrucciones o normas de seguridad industrial, no concurrir a las prácticas de entrenamiento tendientes a evitar accidentes de trabajo, o no usar permanentemente los elementos de protección personal.
- Ocultar la comisión de hechos irregulares, fraudulentos o contrarios a los principios y políticas de Coopetraban o a las normas legales, por parte de o con la participación de empleados o de terceros.
- Ocultar conflictos de interés (propios o de terceros), sin reportar oportunamente la situación presentada.
- Realizar o permitir actos de fraude en relación con el reconocimiento y pago de intereses, comisiones, compras, gastos, entre otros a cargo la Cooperativa.
- Expedir certificaciones y constancias que no correspondan a la verdad de los hechos certificados, o expedirlos por parte de personas no autorizadas.
- Permitir que la Cooperativa sea usada para encubrir actividades ilícitas o no reportarlas cuando sean detectadas.
- Incumplir con las obligaciones estipuladas en materia de protección de datos en el contrato "*Transmisión de datos proveedores*".
- Los demás actos u omisiones que la Ley o el Reglamento Interno de Trabajo de Coopetraban definan como de mala conducta.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión 1.200 del 14 de junio de 2023.

(Original Firmado)	*(Original Firmado)*
ÁLVARO MEJÍA MOLINA ARBELÁEZ	**JUAN MANUEL MOSQUERA**
Presidente	**Secretario**